



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

LICEO PUENTE ALTO

7° y 8° BÁSICO: Decreto 511/97

1° y 2° MEDIO: Decreto 112/1999 Modificado por Decreto 158/99

3° y 4° MEDIO: Decreto 83/2001

Presentación

La evaluación, en el contexto del proceso de aprendizaje-enseñanza, permitirá obtener información acerca del avance de los estudiantes en el logro de los objetivos de aprendizaje planteados en la progresión curricular de cada uno de los niveles de enseñanza del establecimiento, con el propósito de orientar decisiones sobre el aprendizaje de los jóvenes y visualizar el nivel de efectividad de la gestión educativa del Liceo.

El proceso de evaluación, por lo tanto, será un **proceso permanente** que permita acceder a información relevante sobre los niveles de logro en el desarrollo de habilidades, adquisición de conocimiento y saberes actitudinales establecidos en el PEI.

Consideraciones conceptuales

- La distinción entre los conceptos de evaluación y calificación. El primero se trabaja permanentemente enfocado hacia toda la amplitud de lo que acontece en el proceso de aprendizaje. La calificación se centra sólo en el alumno, dentro de la instancia previamente definida para traducirse en nota.
- Es necesario incluir la participación de los alumnos en la gestación, procesamiento e interpretación de ciertas etapas y actividades de evaluación, con el fin de que asuman conscientemente la necesidad de la retroalimentación.
- Es necesario considerar en los resultados los distintos factores que intervienen en el aprendizaje y no sólo la respuesta originada en el alumno. Así podrán distinguirse unos factores estimuladores y otros inhibidores del aprendizaje.
- La evaluación será estimulante si se da ocasión para usar los resultados positivos en nuevas decisiones y no sólo usaría como denuncia de errores que conllevan sólo acciones remediales o sanciones.
- Será conveniente plantear a los alumnos las metas o rangos de excelencia en relación a cada procedimiento evaluativo, con el fin de que al analizar sus resultados, los jóvenes tomen conciencia de sus avances y de lo que aún les queda por lograr.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1º: El presente reglamento de evaluación tendrá plena vigencia a partir de marzo de 2017 y su aplicación afectará a todos los estudiantes de 7 ° y 8° año de enseñanza básica; y de 1° a 4° año de enseñanza media.

ART. 2º: El año lectivo se dividirá en dos periodos de evaluación, a llamar, Primer Semestre y Segundo Semestre, enmarcados por la Evaluación Diagnóstica, al iniciar el año y por los procedimientos de evaluación final, al término del año.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES

ART. 3º: La evaluación de los estudiantes considerará los Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales de todas las asignaturas de la formación común y diferenciada del Plan de Estudio vigente, así como los talleres generados en las horas de Libre Disposición incluidos en la JEC.

ART. 4º: Las Formas de Evaluación que se implementarán serán de tipo:

a) **Diagnóstica:** Se aplicará al iniciar un nivel (comienzo del año lectivo), o al iniciar un aprendizaje distinto del anterior, con el fin de determinar los aprendizajes previos y/o conductas de entrada, tanto al ámbito cognitivo, como al ámbito afectivo, para constatar intereses, motivaciones o temores que pudieren estimular o inhibir el aprendizaje. La Evaluación Diagnóstica de inicio del año lectivo podrá aplicarse al término de la Unidad Cero, según sea necesario al programa de estudio que va a comenzar.

Se debe consignar en el libro de clases el resultado de la evaluación diagnóstica, según los siguientes conceptos:

Destacado (D)	: 90 a 100% de logro.
Logrado (L)	: 75 a 89% de logro.
Medianamente logrado (ML)	: 50 a 74% de logro.
Por lograr (PL)	: menos del 50% de logro.

b) **Formativa:** Su propósito será recopilar información durante el proceso de aprendizaje para decidir avance, retroalimentación o variación del programa, sin apartarse de los objetivos fundamentales. La evaluación formativa no es calificada.

c) **Sumativa:** Su propósito será certificar el grado de logro de los objetivos al término de una etapa en el desarrollo de un tema programático o al finalizar éste. Su aplicación será planificada con conocimiento de parte de los alumnos y sus resultados se traducirán en calificación de acuerdo a escala de notas (símbolo numérico o su equivalente conceptual).

d) **Diferenciada:**

1. **Ritmos y estilos de aprendizaje:** Se relaciona con la aplicación de procedimientos o instrumentos adecuados para la recolección de la información del nivel de logro de aprendizajes considerando la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje entre los estudiantes de un mismo curso o nivel.
2. **Necesidades Educativas Especiales:** procedimientos e instrumentos con adecuaciones curriculares para obtener información del avance en los aprendizajes de aquellos estudiantes que tengan NEE Transitorias o Permanentes para desarrollar normalmente el proceso educativo (consideraciones específicas de esta evaluación en Título III de este Reglamento). Proyecto de Integración Escolar (DEC. 170)

ART. 5º: Para contribuir a dar respuesta a la singularidad de la evaluación, cada año, durante el mes de marzo se aplicará a los estudiantes de 7º, 8º, 1º y 2º medio un test de estilos de aprendizajes, cuyos resultados serán compartidos con los docentes, estudiantes y familia.

ART. 6º: Considerando la heterogeneidad en los procesos, formas y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, durante cada semestre el profesor aplicará, a lo menos, tres (3) procedimientos evaluativos distintos en relación a su forma, tipo y carácter de expresión.

ART. 7º: El número diario de evaluaciones aplicadas a un curso, con resultado calificativo, no podrá exceder de dos (2).

ART. 8º: Ante la ausencia de un estudiante a una instancia de evaluación avisada con anterioridad, deberá presentar certificado médico o justificación del apoderado el día de su reincorporación para que la evaluación sea aplicada. El profesor de la asignatura deberá informar la fecha de la aplicación de la evaluación pendiente en jornada alterna. Esta fecha no podrá exceder de 5 días hábiles desde la fecha de reincorporación del estudiante.

Para ello el profesor deberá entregar las evaluaciones escritas a la Coordinación Técnico-Pedagógica con los nombres de los estudiantes. Las evaluaciones serán aplicadas, según calendario entregado por la UTP, por profesor(a) volante y/o apoyo UTP.

Para efectos de trabajos de investigación, productos, presentaciones, entre otros, el profesor será quien recepciona directamente en la fecha correspondiente.

El nivel de exigencia podrá cambiar según tipo de evaluación aplicada.

ART. 9º: Si un estudiante es sorprendido copiando o entregando información durante una prueba escrita u oral se considerarán los antecedentes de la situación para una posterior aplicación del Reglamento de Convivencia. En lo inmediato se detendrá la evaluación y se programará una nueva evaluación escrita u oral.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente está facultado para elevar el nivel de exigencia evaluativo y citar al apoderado correspondiente pues es una situación conductual.

ART. 10º: Los alumnos deberán ser informados previamente sobre la fecha, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será registrada por el profesor en Calendario de Evaluaciones Mensual Libro de Clases y en el leccionario de la asignatura correspondiente.

TITULO III : DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y LA EXIMICIÓN

ART. 11º : Cada año los estudiantes serán evaluados por los profesionales del Proyecto de Integración con el fin de diagnosticar necesidades educativas especiales. Según esta evaluación serán ingresados al PIE.

ART. 12º : Los estudiantes que pertenezcan al Proyecto de Integración Escolar, con NEE Transitorias o Permanentes serán evaluados en forma diferenciada, de acuerdo a las especificaciones técnico pedagógicas de la Coordinación Técnico-Pedagógica, Coordinación PIE y docente de aula.

Estas evaluaciones serán aplicadas a estudiantes que:

- Presenten NEE asociadas a una condición de salud, sensorial o cognitiva que requieran de apoyos y propuestas alternativas de modos de evaluación de sus aprendizajes.
- Retraso pedagógico, por tanto, requiera ajustes curriculares significativas y/o no significativas para favorecer su acceso a los aprendizajes.

ART. 13º : Los procedimientos de Evaluación Diferenciada serán consensuados por el profesor de asignatura y profesor diferencial, según el tipo de NEE que presente el estudiante. La evaluación de los estudiantes que presenta Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente, será acorde al cumplimiento y logros de objetivos planteados en su Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI).

ART. 14º : La Dirección del Establecimiento podrá, en casos de embarazo, enfermedad o estudios médicos y/o psicológicos acreditados por un profesional competente, **eximir** a un estudiante, temporal o permanentemente, de hasta una asignatura. El apoderado deberá presentar en Coordinación Pedagógica el formulario de solicitud de eximición junto a todos los antecedentes médicos y/o psicológicos que avalen la situación de la estudiante, dentro de los primeros 15 días desde el momento en que se inicia el año escolar.

Si el estudiante ingresa al establecimiento posteriormente o presenta un impedimento ya avanzado el año escolar, se analizará su situación en particular. En ambos casos debe acreditar su estado de salud y compatibilidad directa con la asignatura que requiere **eximición**.

ART. 15° : Los estudiantes que presenten en la asignatura de Educación Física la documentación médica que indique su imposibilidad de realizar actividad física, será tarea del docente la modificación del plan de trabajo por otro de tipo cognitivo y/o colaborativo.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ART. 16°:

- a) Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y talleres del Plan de Estudio Vigente, utilizando una escala numérica de 2.0 (dos, cero) a 7.0 (siete, cero)
- b. Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal y serán aproximadas.
- c. La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero).

Art. 17° : En todas las asignaturas y talleres la cantidad mínima de calificaciones semestrales será el resultado de la fórmula n° de horas semanales más dos (2). La progresión temporal de las calificaciones será la siguiente:

Distribución Temporal de calificaciones semestrales						
N° de horas de la asignatura	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	Total semestral (N° mínimo de horas semestrales)
1 hr.	1		1		1	3
2 hrs.	1	1	1		1	4
3 hrs.	1	1	1	1	1	5
4 hrs.	1	2	1	1	1	6
5 ó más hrs.	1	2	2	1	1	7

Podrán exceptuarse de este punto situaciones particulares que podrán ser resueltas en conjunto con la Coordinación Técnico-Pedagógica del establecimiento.

ART. 18° : Las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia aplicarán una Prueba de Nivel Corporativa semestral, según calendario previamente elaborado e informado por la Coordinación Técnico-Pedagógica. La PDN debe ser diferencia para los estudiantes con NEE.

ART. 19° : Las calificaciones deberán quedar registradas en los libros de clases en un plazo máximo de 7 días hábiles después de aplicada la instancia evaluativa, permitiendo a la Coordinación Técnico-Pedagógica, junto al profesor de asignatura y profesor jefe, detectar en forma oportuna los problemas de rendimiento y proponer estrategias de mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

ART. 20° : Considerando que la evaluación es un proceso evidenciado en la calificación que reciben los estudiantes **no se podrán aplicar nuevas evaluaciones sumativas**, mientras no se entreguen los resultados calificativos anteriores, incluyendo la corrección pública del instrumento o procedimiento evaluativo y su retroalimentación.

ART. 21° : Si el porcentaje de estudiantes de un curso con **resultado calificativo insuficiente** en una evaluación es de un 40%, el docente deberá presentar la situación a la Coordinación Técnico Pedagógica con el fin de consensuar estrategias de mejora que tiendan al logro de los aprendizajes.

ART. 22° : La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promedio anual ni en su promoción. Sin perjuicio del cumplimiento del Art. 33°, la calificación numérica obtenida podrá ser considerada en otras asignaturas afines, situación que será resuelta por los jefes de departamentos y la Coordinación Técnica Pedagógica del establecimiento.

TITULO V : DE LA PROMOCION

ART. 23º : Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y talleres del Plan de Estudio Vigente y el porcentaje anual de asistencia a clases.

ART. 24º: LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

PARA 7º, 8º BÁSICO y 1º Y 2º MEDIO:

- Serán promovidos los estudiantes de 1º y 2º año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de su correspondiente Plan de Estudios.
- Serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado una (1) asignatura, con un promedio de calificaciones anual general igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluida la asignatura reprobada.
- Igualmente serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado dos (2) asignaturas, con un promedio de calificaciones anual general igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluida la asignatura reprobada.
- Las asignaturas que presenten un promedio de calificaciones finales 3,9 (tres, nueve) y que comprometan la promoción anual ascenderán a 4,0.

PARA 3º Y 4º MEDIO:

- Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de su correspondiente Plan de Estudios.
- Serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado una (1) asignatura, con un promedio de calificaciones anual general igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluida la asignatura reprobada.
- Igualmente serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado dos (2) asignaturas, con un promedio de calificaciones anual general igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluida la asignatura reprobada.
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran el de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes serán promovidos siempre que su promedio de calificaciones anual general corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidos las 2 asignaturas no aprobadas.
- Las asignaturas que presenten un promedio de calificaciones finales 3,9 (tres, nueve) y que comprometan la promoción anual ascenderán a 4,0.

Promoción de estudiantes con NEE Permanentes:

- **La promoción** del estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente, será acorde al cumplimiento y logros de objetivos planteados en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Los estudiantes que presenten situaciones diferentes a las expuestas tendrán derecho a una Prueba Especial en las asignaturas no aprobadas, según detalle en el artículo siguiente.

DE LA PRUEBA ESPECIAL

ART. 25º: La Prueba Especial será aplicada en los siguientes casos:

- Estudiantes que presenten promedio 3,8 en 1 (una) asignatura que implique la repitencia de curso.
- Estudiantes con 1 (una) asignatura reprobada y promedio final general de 4,44.
- Estudiantes con 2 (dos) asignaturas reprobadas y promedio final general de 4,9 ó 5,4 según corresponda.

ART. 26º:

La Prueba Especial se podrá rendir por una sola vez en la(s) asignatura(s) correspondientes. El profesor de la asignatura deberá entregar a la Coordinación Técnico Pedagógica el instrumento (con pauta de corrección) que aplicará a los estudiantes posterior al cierre de los promedios anuales.

La Coordinación Técnico Pedagógica, fijará las fechas de aplicación de las Pruebas Especiales, cuyos resultados deben comunicarse al día siguiente de su aplicación.

En el caso de tratarse de estudiantes con NEE, el instrumento y su aplicación deberán consensuarse con la Coordinación PIE.

ART. 27º: ASISTENCIA

- a. Para ser promovidos, las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b. Se exceptúan de esta medida:
 - Las estudiantes embarazadas, en conformidad a lo establecido legalmente (Ley 19.688 y Reglamento N°79/2004).
 - Los estudiantes que por razones médicas o familiares certificadas hayan tenido que ausentarse de manera prolongada del establecimiento.

ART. 28º: El Director podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, que hayan alcanzado los aprendizajes esperados y que tengan razones debidamente justificadas para su inasistencia.

La situación final de promoción deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

TITULO VI: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES

ART. 29º : Mensualmente el Profesor Jefe entregará a los apoderados un Informe individual de las calificaciones parciales alcanzados por los estudiantes en el periodo, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio. Este documento, elaborado por medios computacionales, contendrá también, la asistencia y porcentaje correspondiente.

ART. 30º: Con respecto al logro de los objetivos fundamentales transversales y al desarrollo de los valores institucionales del PEI, el Profesor Jefe entregará al término de cada semestre, el Informe Escolar de Desarrollo Personal y Social.

TITULO VII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ART. 31º: El Establecimiento emitirá, al término del año escolar, un Certificado Anual de Estudio, que indicará las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción correspondiente de cada estudiante.

ART. 32º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, y la situación final del estudiante.

TITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ART. 33º : Ante cualquier inquietud, los estudiantes y/o sus apoderados podrán solicitar una entrevista con el Profesor de Asignatura. En todos los casos se deberá seguir el conducto regular: profesor de asignatura, profesor jefe y Coordinación Técnica Pedagógica.

ART. 34º : Las situaciones específicas que no estén contenidas en este reglamento serán resueltas por el Director del establecimiento.